



**ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-02/25-05-2023 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBA UN APOYO ECONÓMICO EN FAVOR DE LA "SOCIEDAD VERACRUZANA DE CARICATURISTAS" ASOCIACIÓN CIVIL PARA PROTOCOLIZAR SU REPRESENTACIÓN LEGAL.**

LIC. SILVERIO QUEVEDO ELOX Y LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIONES IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 8, 9, FRACCIÓN III, 10, 11, FRACCIÓN XIV, 35 Y 36, FRACCIONES VI Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

**CONSIDERANDO**

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que este Organismo Autónomo tiene entre sus obligaciones el promover entre la sociedad veracruzana el ejercicio de la libertad de expresión, así como del derecho al acceso a la información, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

SQe



Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y el artículo 9, fracciones XIII y XXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, los cuales señalan que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección y la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento, así como aprobar pagos extraordinarios y demás erogaciones que se realicen conforme a la normatividad aplicable vigente.

Que en este tenor, conforme a lo establecido en el numeral 8 del mismo Reglamento Interior previamente mencionado, se establece que el Pleno es el máximo órgano de decisión de este Organismo Autónomo, por lo cual, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, aunado a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, este Organismo Autónomo tiene la obligación de atender las solicitudes de su competencia observando tales disposiciones.

Que, en este tenor, debemos destacar el rol fundamental que desempeña el ejercicio periodístico en todas las democracias del mundo, ya que son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público se fortalezca y, por consiguiente, la sociedad pueda participar de manera informada en la toma de decisiones.

Que ejercer la libertad de expresión en México es una actividad de alto riesgo puesto que los periodistas tienen que enfrentar condiciones de inseguridad pública, laboral



y social para ejercer este derecho. Por lo cual, en este sentido, reivindicar a la libertad de expresión como piedra angular para la existencia misma de una sociedad democrática implica aceptar que ésta es indispensable para la formación de opinión pública, así como para el ejercicio de los derechos humanos. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada y que no ejerce plenamente sus derechos humanos no es plenamente libre<sup>1</sup>. En este sentido, las personas periodistas son actores clave de la democracia, en tanto que desahogan información en la arena pública para alimentar la deliberación política.

Que, en virtud de este rol trascendental del ejercicio del periodismo, es indispensable que existan las condiciones fácticas y sociales que lo favorezcan, es por ello que se debe tomar en consideración que, dentro de los objetivos de esta Comisión Estatal, se encuentran el promover y garantizar el libre ejercicio de la libertad de expresión, obligación que implica la adopción de aquellas acciones positivas tendientes a potencializar el disfrute y difusión de este derecho. La constitución en organizaciones como asociaciones civiles de quienes ejercen la libertad de expresión como medio de vida, es una forma más de promover que este derecho cumpla con su función social, pues a través de esto las personas periodistas pueden organizar eventos de mayor alcance, realizar convenios con instituciones públicas, obtener apoyos, pugnar por sus derechos de manera conjunta, entre otros fines.

Que, en este tenor, el diecisiete de marzo del año en curso, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión, se aprobó el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-03/17-03-2023 mediante el cual se aprueban apoyos económicos en favor de personas periodistas del estado de Veracruz para que puedan constituirse en asociaciones civiles.

S.O.C.

---

<sup>1</sup> Sergio García Ramírez y Alejandra Gonza, La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2007, p. 17.



Que, el C. Marcos Cruz Morales "El Tlacuilo" presentó documentación a esta Comisión en donde se acredita que en fecha once de enero del año dos mil veintitrés, solicitó ante el Licenciado Carlos Francisco Mora Domínguez, Titular de la Notaria Número Ocho de la Décima Segunda Demarcación Notarial, con sede en Coatepec, Veracruz, la Protocolización de las Actas de Asamblea General de la "Sociedad Veracruzana de Caricaturistas" Asociación Civil, celebradas los días nueve de julio, nueve de agosto, veinte de agosto y veintisiete de agosto, todos del año dos mil veintiuno, mediante las cuales se eligió y se tomó protesta al Nuevo Presidente de la Mesa Directiva y Representante Legal de la Asociación, además de tomarse diversos acuerdos y se modificaron sus estatutos vigentes, por la cual era necesario protocolizar dichas actas a fin de que tuvieran pleno valor y fuerza legal, lo cual quedó asentado en la escritura número 10206 del libro 234.

Que, derivado de la Protocolización mencionada *ut supra* el comunicador Marcos Cruz Morales tuvo que realizar diversos pagos por dicho trámite, los cuales sumaron la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/00 M.N.), monto que le resultó difícil solventar a la Asociación, pues la misma no persigue fines lucrativos, por lo cual solicitaron el apoyo económico para recuperar el gasto erogado, proporcionando los documentos con los cuales se comprueba dicha cantidad.

Que, es necesario que esta Comisión Estatal pueda apoyar a la Asociación Civil en comento, pues en muchos casos las condiciones económico laborales en que ejercen su profesión los periodistas no les permite pagar los gastos notariales y administrativos que implica su formalización legal, ya que tal como se observó en el Diagnóstico sobre las Condiciones de la Libertad de Expresión en Veracruz 2021, realizado por esta Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana, los salarios que perciben las y los comunicadores veracruzanos en su mayoría no alcanzan ni siquiera a percibir el salario mínimo establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

SQC



Que, conforme a todo lo establecido, resulta fundamental y viable el pago extraordinario de los gastos notariales y administrativos que se generaron para la protocolización de las actas mencionadas en líneas anteriores, con la finalidad de que la "Sociedad Veracruzana de Caricaturistas" Asociación Civil sea plenamente reconocida y representada legalmente, ya que de esta manera podrán impulsar sus objetivos.

Por lo que, derivado de lo anteriormente esgrimido y conforme a lo establecido en los artículos 7, fracciones I, II y IX, 10 fracciones II y IV, 12 fracciones IX y XIV, y 15 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en concordancia con los diversos 8, 9 fracciones VII, XIII, XXIII y XXIV, de su Reglamento Interior, relativos al Pleno de esta Comisión como máximo Órgano de Gobierno y toma de decisiones, se emite el siguiente:

**CEAPP/PLENO/SE-02/25-05-2023**

**ÚNICO.** Se aprueba otorgar un apoyo económico extraordinario único al C. Marcos Cruz Morales, representante legal de la "Sociedad Veracruzana de Caricaturistas" Asociación Civil por un monto de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/00 M.N.), por concepto de recuperación de los gastos erogados para la protocolización de diversas Actas de su Asamblea General, con el fin de que tuvieran pleno valor y fuerza legal.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SILVERIO QUEVEDO ELOX**  
**PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**